

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
AGRISEC ECUADOR S.A.

10000

OTORGADA POR: **AGRIA S.A. y PETER IORDANOV**
IGNATOV

CUANTIA: **US\$ 800,00**

DI: 2/ **copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día catorce de agosto de dos mil ocho; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta
Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor Peter
Iordanov Ignatov, en su calidad de apoderado especial de la compañía AGRIA S.A.
una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Bulgaria el
señor Peter Iordanov Ignatov ciudadano de nacionalidad búlgara, casado
domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- El compareciente es de

TIPO
1000

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

nacionalidad búlgara, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe; y me pide libre y voluntariamente que se eleve a escritura pública la siguiente minuta.- “SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la Constitución, Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: a) La Compañía AGRIA S.A., es una compañía constituida y existente al amparo de las leyes de la República de Bulgaria, representada por su apoderado especial, el señor Peter Iordanov Ignatov, como consta del documento que se adjunta como habilitante y b) **por sus propios y personales derechos, el señor Peter Iordanov Ignatov.** El compareciente es de nacionalidad búlgara; mayor de edad; de estado civil casado; de ocupación ingeniero químico., domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábil para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía, Sociedad Anónima, la cual se denominará AGRISEC ECUADOR S.A. y que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA AGRISEC ECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará AGRISEC ECUADOR S.A., y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún, fuera del país, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración, por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



cualquier momento, antes del vencimiento de su plazo de duración, si a
resolviere la Junta General, en la forma y modo previstos por la Ley
Contrato Social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía se dedicará a una o más de las siguientes actividades: La compañía
tendrá por objeto social: a) La comercialización, importación, exportación y
distribución de todo tipo de bienes muebles e insumos relacionados con la
industria, agricultura y ganadería. Especialmente agroquímicos, pesticidas,
plaguicidas, fertilizantes, semillas, flores, hortalizas y todo tipo de productos
agrícolas, aceite de palma, caña de azúcar, café cacao, banano, trigo y demás
productos perecibles de consumo humano o animal y también equipos de uso
agrícola. b) La comercialización, importación, exportación y distribución de
productos químicos y farmacéuticos y equipos de laboratorio, equipos
electrónicos y científicos. c) La comercialización, importación, exportación y
distribución de mercaderías de uso o consumo humano y artículos
promocionales.- d) La participación en la implantación de establecimientos
industriales, comerciales y productivos.- **Artículo Quinto: MEDIOS PARA EL**

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su
objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de
actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto
social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles,
animales, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además
importar y exportar bienes, productos, insumos agroquímicos, piscícolas,
maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles
o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social;
podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización,
realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público;
adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones
del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general,
ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean
permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse
a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario
al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones,
representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así

0000

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

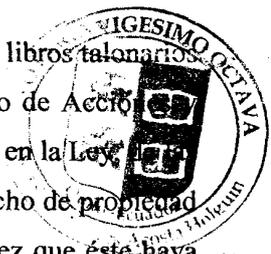
como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO.-**
Artículo Sexto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) y está dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado en un veinticinco por ciento (25%) por los accionistas. El capital deberá ser pagado en su totalidad en el plazo de dos años constados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- Por lo tanto, el capital social se encuentra conformado de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Nombre del Accionista	Numero de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado (25%)
AGRIA S.A.	720	720,00	180,00
Peter Iordanov Ignatov	80	80,00	20,00
TOTAL	800	800,0	200,00

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Octavo.- Inversión:** La inversión que realizan los accionistas es del tipo inversión extranjera directa.- **Artículo Noveno.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva; serán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

solicitar. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Décimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquéllas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías, por las demás normas legales pertinentes o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo Primero.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que podrá estar conformado o no por sus accionistas.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece.- Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo



00000

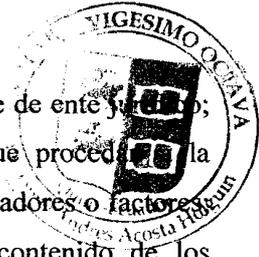
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Se convocarán con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, por la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.- la Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate. **Artículo Décimo Cuarto.**

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional o “ad – hoc”.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subroge, pudiendo, en caso necesario, designar un Secretario “ad – hoc” en cada sesión.- **Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS**

DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **a)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **b)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **c)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía, dentro del ámbito de sus objetivos; **d)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **e)** Resolver de acuerdo con la Ley, sobre el aumento o disminución del capital, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **f)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente y/o;

g) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores;

i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; j) Dictar y reformar los reglamentos generales de la

Compañía; k) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios administrativos que mantuviere la Compañía. l) Disponer y resolver

sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; m) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con

los derechos y atribuciones que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de

la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Sexto.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos

sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos

que determina la Ley de la materia.- las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado

asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los órganos administrativos y de

fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan

interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO.-** En todo

lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y de los demás funcionarios de la Compañía a la

Junta General, el depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si

con una primera convocatoria, la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una

0 0004

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

fecha que no excederá de veinte días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto la Ley a la Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Noveno.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente; **a)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **d)** Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones que a él le asisten **e)** En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General **f)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **g)** Firmar

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **h)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS Y PERIODOS DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General el Presidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Gerente General el Presidente lo subrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Junta General designará su reemplazo.- **Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **c)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **d)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **e)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **f)** Ejercer la administración de la Compañía; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **h)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **i)**

0 0055

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **j)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **k)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **l)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **m)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, examine y analice la situación de la empresa; **n)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, estará conformado por tres vocales miembros, los cuales podrán ser o no accionistas de la Compañía y, tendrá las funciones de realizar con el Gerente General, la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendientes a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general tendrá aquéllas funciones encomendadas por la Junta General de Accionistas, así como conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que le correspondan, en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía.- El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General o quien haga sus veces, quién designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión y reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o, los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de sus miembros y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

sumarán a la mayoría.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-**
DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía, c) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía, d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y mas anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Presidente, del Gerente General o quienes hagan sus veces; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias

00000

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Trigésimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de los estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Trigésimo Primero.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y otras normas vigentes.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nómbrese como Gerente General de la Compañía, al señor Peter Jordanov Ignatov; y, como Presidente, al señor Fausto Vinueza Rodríguez. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos al Doctor César Fernando Del Castillo Vera para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, así como para que realice todos los pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas de la compañía AGRISEC S.A.- Usted, señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- El compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Fernando del Castillo, profesional afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula seis mil setecientos ochenta y dos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente, por mí, el Notario, en alta y clara voz, aquél se ratifica en cada una

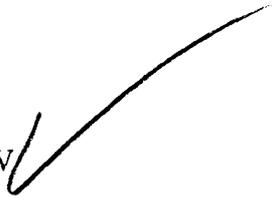
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

de las cláusulas, para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

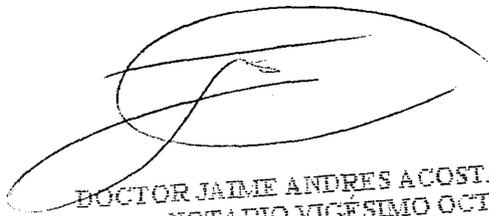


F) PETER IORDANOV IGNATOV

C.I. 171721663-6



0 0067



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



BULGARIAN CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY

Traducción del búlgaro

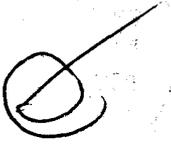
PODER ESPECIAL

SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, dígnese incorporar el presente Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de este poder especial LA COMPANIA AGRIA S.A., registrada con dirección: Plovdiv 4009, Asenovgradsko Shose, Bulgaria y Oficina de Comercio Exterior: Sofía 1408, calle Dimitar Manov, No. 75-83, tel.: 359 2 91 505 00, registrada con No. de Trámite 1463/1997 ante la Corte Provincial de Plovdiv, con Número Único de Contribuyente BG 115006106, Código de Identificación 115006106, debidamente representada por el señor PLAMEN ASENOV ALEKSANDROV, con número de documento personal de identificación 195762440, emitido el 30 de noviembre de 2006 por el Ministerio del Interior en la ciudad de Sofía, con Número Único de Ciudadanía 6301056942, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía AGRIA S.A., autorizado por el Consejo de Vigilancia, de acuerdo a su estatuto, que lo acreditan como REPRESENTANTE LEGAL, quien es mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista, domiciliado en Bulgaria, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. A la compañía AGRIA S.A., para los efectos de este poder, se la conocerá también como LA PODERDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OTORGACION DE PODER ESPECIAL.- LA PODERDANTE, la compañía AGRIA S.A., legalmente representada por el señor Plamen Asenov Aleksandrov, mediante este instrumento público, confiere Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Peter Iordanov Ignatov, ciudadano búlgaro, domiciliado en la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, portador de la cédula de identidad ecuatoriana No. 171321663-6, a quien para efectos del presente instrumento se lo denominará EL APODERADO, para que a su nombre y en su representación suscriba cuanto documento o petitorio se requiera y realice cualquier trámite o gestión ante las autoridades de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, Notarías Públicas o cualquier otra Dependencia Pública, administrativa o jurisdiccional de dicho País, con



~~el exclusivo fin de constituir una Compañía Anónima,~~ sujeta al amparo de las Leyes de la República del Ecuador y para el efecto podrá, sin que la enumeración que se hace sea limitativa, sino meramente descriptiva: 

a) Comparecer antes las respectivas autoridades de la República del Ecuador, para la constitución de la compañía anónima a denominarse "AGRISEC ECUADOR S.A." y consiguientemente suscribir la escritura pública de constitución de dicha compañía y realizar todos los trámites que se requieran hasta su perfeccionamiento;

b) El porcentaje de participación del LA PODERDANTE en la compañía constituida será del 90 (noventa) por ciento;

c) Aportar el dinero, que a LA PODERDANTE le corresponda dentro del capital social de la empresa, y registrarlo como inversión extranjera directa ante las autoridades que correspondan de la República del Ecuador;

d) Retirar los certificados o títulos de acción a nombre del Poderdante.

El presente poder es amplio y suficiente y no podrá argumentarse falta o insuficiencia de Poder.

CLAUSULA CUARTA.- DELEGACION.- EL APODERADO podrá delegar este poder especial a favor de otra (s) persona (s) y revocar tales sustituciones o delegaciones sin que estas signifiquen que deje de ejercer sus funciones de LA PEDERDANTE, quien como queda dicho, faculta al APODERADO, la realización de cualquier acto, que, según su discreción considere apropiado y necesario para el cumplimiento de su encargo.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.

Firmado por la PODERDANTE Plamen Asenov Aleksandrov

Al 03.06.2008, Viara Yaneva, Notario No. 265, con región de actividades en la ciudad de Sofía, certifica que las firmas en el presente documento son de Plamen Asenov



Handwritten signature

00008

Aleksandrov en la calidad de Presidente de la Junta Directiva de "Agria" S.A. vecino de Sofia.

Referencia: 4626. Tasa recogida --lv. Firma y sello de Viara Yaneva, Notario No. 265, con región de actividades en la ciudad de Sofia, República Bulgaria.

Apostille

1. País - República Bulgaria;
2. Este acta público está firmado por - Viara Yaneva;
3. En la calidad de - Notario No. 265 de Sofia;
4. Y se han aplicado el sello y los timbres del Notario No. 265;

Certificado

5. En Sofia, Bulgaria;
6. Al 04.06.2008;
7. Por el Ministerio de Justicia;
8. Bajo No. 10063, recibo 2279 – 2.50 BGN;
9. Sello del Ministerio de Justicia de República Bulgaria.
10. Firma ilegible.

La abajo firmante Iliana Petrova Ilieva-Mihaylova certifico la autenticidad de la traducción hecha por mí del búlgaro al español del Poder Especial otorgado por "Agria", S.A. La traducción consta de 2 hojas.

Traductor autorizado:
Iliana Petrova Ilieva-Mihaylova



THE REPUBLIC OF BULGARIA
Ministry of Foreign Affairs
Directorate "Relations Consular" certifies the
signature, affixed by the translator:

Iliaylova

The Ministry of Foreign Affairs does not bear
responsibility for the fidelity of the translation

Sofia: 10. 06. 2008

Legalization sector:



СПЕЦИАЛНО ПЪЛНОМОЩНО

ГОСПОДИН НОТАРИУС: Моля да включите във Вашия регистър на нотариални удостоверения настоящото Специално Пълномощно, което съдържа следните клаузи:

ПЪРВА КЛАУЗА: ЯВЯВАЩИ СЕ: Явяват се за издаването на това Специално Пълномощно, фирмата "Агрия" АД, с адресна регистрация: Пловдив 4009, "Асеновградско шосе", България и външнотърговски офис: София 1408, ул. "Димитър Манов" №75-83, Тел. (02) 91 505 00, регистрация по фирмено дело № 1463/ 1997г. на Пловдивски окръжен съд, фирмен идентификационен номер по ДДС (данък добавена стойност/VAT) № BG115006106, идентификационен код № 115006106 Представена от господин: Пламен Асенов Александров, притежаващ ИДК № 195762440, издадена на 30.11.2006 г. от МВР - София, ЕГН 6301056942, в качеството си на Председател на Управителния Съвет на фирма "Агрия" АД, упълномощен от Надзорния съвет, съгласно статута му, които го акредитира като юридически представител, който е пълнолетен, женен, дипломиран икономист по професия, с местожителство в България, способен от юридическа гледна точка да участва в актове. Фирмата АГРИЯ АД ще се нарича в настоящия инструмент **УПЪЛНОМОЩИТЕЛЯТ.**

ВТОРА КЛАУЗА: ПРЕДМЕТ И ПРЕДОСТАВЯНЕ НА СПЕЦИАЛНОТО ПЪЛНОМОЩНО: УПЪЛНОМОЩИТЕЛЯТ, Господин Пламен Асенов Александров, чрез настоящият публичен документ, свободно и доброволно предоставя това Специално Пълномощно, широко и достатъчно, според това, което се изисква от законите, в полза на Господин Петър Йорданов Игнатов, български гражданин, живущ в Кито - Еквадор, с еквадорски документ за самоличност № 171321663-6, който в настоящият инструмент ще се нарече **УПЪЛНОМОЩЕНИЯТ,** за да подпише, от името на и представяйки **УПЪЛНОМОЩИТЕЛЯТ,** всеки документ или петиция, които са необходими и да реализира всички постъпки или действия пред Институцията за Контрол на Фирмите на Еквадор, Нотариати и която и да е друга административна или юридическа институция на споменатата страна, с единствена цел да се сформира едно акционерно дружество, според законите на Република Еквадор и за тази цел ще може, без подреждането да представлява едно ограничение, единствено едно описание:

а) Да се яви пред съответните власти на Република Еквадор за сформиранието на една фирма която ще се нарече „АГРИСЕК ЕКВАДОР” АД (“AGRISEC ECUADOR S.A.”) и, като следствие, да подпише Нотариалния Акт за сформиранието на тази фирма и да реализира всички необходими за реализирането на тази цел постъпки;

б) Процента на участието на **УПЪЛНОМОЩИТЕЛЯ** в новосформираната фирма ще бъде 90 (деветдесет) процента.

в) Да предостави съответстващата на **УПЪЛНОМОЩИТЕЛЯ** сума пари от капитала на фирмата и да го регистрира като чуждестранна инвестиция пред съответните власти на Република Еквадор;

г) Да получи удостоверенията и ценните книжа/акциите от името на Упълномощителя.

Настоящото пълномощно е широко и достатъчно и не ще бъде възможно да се аргументира липса или недостатъчност на пълномощия.

ТРЕТА КЛАУЗА: ДЕЛЕГИРАНЕ: Упълномощеният ще може да делегира това Специално Пълномощно на друго/и лице/а и да анулира тези замени или делегирания без те да означават, че той престава да изпълнява функциите на Упълномощителя, който, както остава ясно, позволява на Упълномощения да реализира каквото и да е акт, според това, което той смята за добре и необходимо за изпълнението на поръчението.

Вие, Господин Нотариус, ще благоволите да добавите останалите клаузи за валидността на това Специално Пълномощно.

УПЪЛНОМОЩИТЕЛ:

/Пламен Асенов Александров/

03. 06. 2008

На г. **ВЯРА ЯНЕВА**
НОТАРИУС в район - Районен съд град СОФИЯ
рег. № 265 на Нотариалната камара, удостоверявам

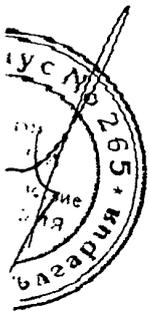
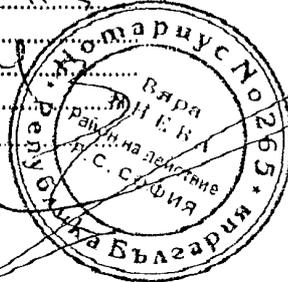
копиите върху този документ, положени от:

Пламен Асенов Александров
както председател на УС на

с местожителство гр. (с.)

Reg. No. Събрана такса

НОТАРИУС: Вен



APOSTILLE

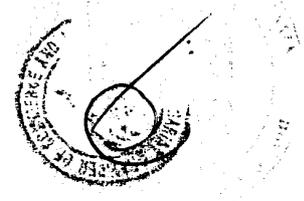
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Държава: Република България
- 2. Този публичен акт е подписан от Вара Янева
- 3. в качеството му на НЧ, № 265 гр. София
- 4. и е поставен печат/марка НЧ, № 265

Засярен

04.06.2008

- 5. в София, България в. на _____
- 7. от Министерството на правосъдието
- 8. под № 10063 ЧВ. № 2279-2/08
- 9. Печат: _____ 10. Подпис: [Signature]



0011

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro foja(s) uñ(es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado _____ una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 14 de Agosto de 2008

EL NOTARIO

[Signature]

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2008/08/14

Mediante comprobante No.- 577222171, el (la) Sr. (a) (ita): DR FERNANDO CASTILLO
 Con Cédula de Identidad: 1710802446 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AGRISEC ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	AGRIA S.A.	115006106	/	\$ 180	/ usd
2	PETER IORDANOV IGNATOV	1719216636	/	\$ 20	/ usd
TOTAL				\$ 200.00	/ usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200363
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEL CASTILLO VERA CESAR FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2008 2:59:53 PM

0 0012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRISEC ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BULGARA E3333 12242

CC. MARIA GABRIELA VINDEZA

ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUCCION: ING. QUIMICO

ORDAN TZENOV IGNATOV

VEDRINA PETROVA PESHEVA

QUITO 20-1-2005

QUITO 20-1-2017 AFP

REN 1309898

PER



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171321663-6

CEDULA DE

NOMBRES Y APELLIDOS: PETER IORDANOV IGNATOV

VEKTA/BULGARIA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 2 SEPTIEMBRE 1969

RES. CIVIL: 41 33766 89166 M

QUITO PCHA 2004 EIT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Firma del Cedulado



N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 30/03/2007

VALIDO HASTA 29/03/2008



RESPONSABLE

CBOP ROBERTO CALDERON LUCAS TEMISTOCL

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

ESPECIE VALORADA 254867 4,000

EMPAPORAMIENTO N°

IGNATOV

PETER IORDANOV

NACIONALIDAD: BULGARIA

PASAPORTE: 347275548 C.I: 1713216636

VISA: R-V REG. N°: 413376689166

ACTIVIDAD: ING QUIMICO

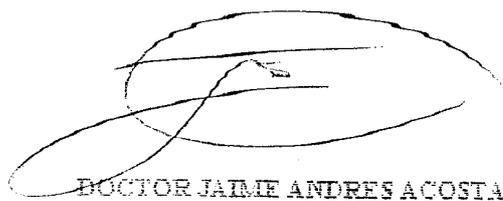
Firma del Portador



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en muo muo muo para este efecto acto seguido lo devolvi despues de haber verificado muo fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Nota la Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a 14 de Agosto de 2008

EL NOTARIO



DOCTOR JAIMIE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORCO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO
VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA AGRISEC ECUADOR S.A. OTORGADO POR: LA CIA.
AGRIA S.A Y OTRO. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE DE
AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.

0 0013



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON



NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA AGRISEC ECUADOR S.A OTORGADO ANTE MI, DE FECHA
14 DE AGOSTO DEL 2008. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
08.Q.IJ.004026, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. QUITO, A 02
DE OCTUBRE DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



1000

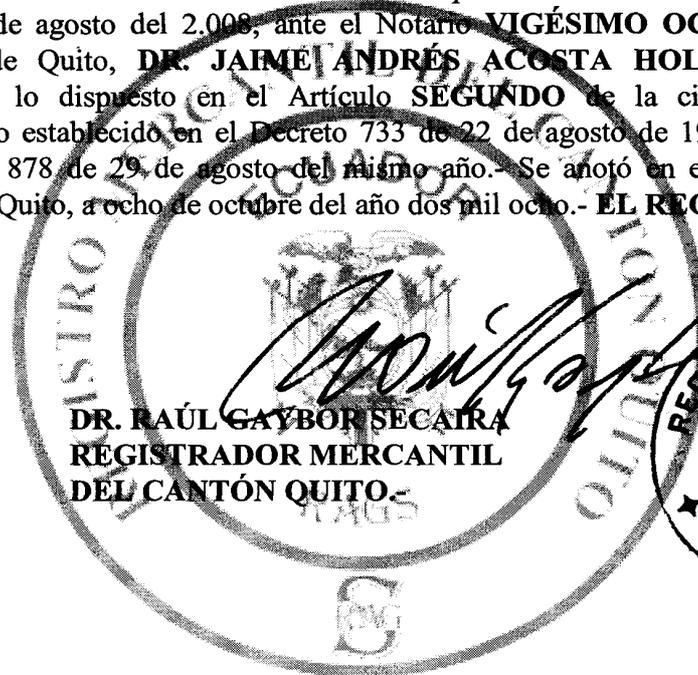


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 0015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL VEINTE Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de septiembre del 2.008, bajo el número **3668** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRISEC ECUADOR S. A.**", otorgada el 14 de agosto del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42304**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBÓR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



026647

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0 0016

Quito, 14 OCT. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRISEC ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL